

**EXPEDIENTE: 677/2021-1**

**DIVORCIO INCAUSADO**

En Jiutepec, Morelos, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, Declarada abierta la audiencia por el Titular del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho **LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor. Ésta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de empleado [REDACTED].

Enseguida, la Secretaria de Acuerdos, hace constar que comparece el cónyuge varón [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistida de su abogado patrono

licenciada [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de la cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaria de Educación Pública.

Asimismo se hace constar comparece la cónyuge mujer [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

## GENERALES

---

A lo que a continuación se procede a tomar los generales del cónyuge varón, quien se encuentra ante esta presencia judicial [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **nacionalidad:** Mexicana, **originario:** [REDACTED], con **domicilio actual:** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], edad: [REDACTED], **ocupación:** [REDACTED], **veces de matrimonio:** [REDACTED], **fecha de nacimiento:** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], **Religión:** [REDACTED].

Por su parte, el cónyuge mujer [REDACTED] quien dijo llamarse como quedó escrito, de **nacionalidad:** Mexicana, **originaria:** [REDACTED], [REDACTED],

con **domicilio actual:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], de  
**edad:** [REDACTED], **ocupación:** [REDACTED] [REDACTED], **veces**  
**de matrimonio:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **fecha de**  
**nacimiento:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. **Religión:**  
[REDACTED].

**En uso de los voz los cónyuges divorciantes manifiestan:** que es su deseo disolver el vínculo matrimonio y que insisten disolver el matrimonio, asimismo solicitamos que se le dejen expedito su derecho respecto de los alimentos y demás cuestiones inherentes al divorcio, siendo todo lo que desean manifestar.

Así también, en este acto, la **Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta:** Su conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551-OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, asimismo solicito resuelva lo que conforme a derecho corresponda, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

**ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA:**  
Téngase por hechas las manifestaciones vertidas por los cónyuges divorciantes, así como las realizadas por la Representación Social adscrita a este Juzgado

y una vez que el Titular de los autos ha advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su matrimonio, **se procede a dictar la resolución** que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito Judicial en el estado de Morelos, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio **1669** compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], anexando a su escrito de demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, así también, mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió ante este juzgado el presente asunto, ordenándose dar vista a la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emplazamiento realizado mediante comparecencia el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

2.- Por auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y



[REDACTED] y [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] y [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: **“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”**; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, los cónyuges divorciantes insistieron en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge varón no asistió a la presente audiencia, ni compareció al juicio en que se actúa, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna respecto a la disolución del vínculo matrimonial y en virtud de que a juicio del suscrito, la misma se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto por los artículos 489, 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva

Familiar en vigor, además de que esta autoridad no advierte que la solicitud de divorcio presentada por el cónyuge varón sea contraria a derecho o la moral, **se declara** disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

En virtud del divorcio decretado ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias; así también y toda vez que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial de los antes mencionados, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil Número [REDACTED], [REDACTED],** para que realice las anotaciones marginales correspondientes, ante el cual contrajeron matrimonio [REDACTED] y [REDACTED].

**IV.-** En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad

conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

**V.- Se confirman las medidas provisionales** dictadas en proveído de quince de septiembre de dos mil veintiuno, no obstante de lo anterior, **se ordena la apertura del incidente en el que deberá resolverse lo conducente a las mismas de manera definitiva**, mismo que deberá substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 551 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 551 OCTIES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el





**SÉPTIMO.-** En virtud de que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento al resolutivo tercero de la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil** [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

**OCTAVO.-** Se confirman las medidas provisionales dictadas en proveído de quince de septiembre de dos mil veintiuno, no obstante de lo anterior, **se ordena la apertura del incidente en el que deberá resolverse lo conducente a las mismas de manera definitiva**, mismo que deberá substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 551 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 551 OCTIES.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho **LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia, y de la sentencia dictada en la misma, los comparecientes. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-